

ACUERDO MARCO TIPO

**RELATIVO AL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OBRAS
CORRESPONDIENTES A LAS ACTUACIONES DE REPOSICIONES Y MEJORAS DEL
ÁMBITO DE SANEAMIENTO Y LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES DEL
ÁMBITO DE ABASTECIMIENTO DE AIGÜES DE BARCELONA EMPRESA
METROPOLITANA DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, S. A.**

ENTRE

**AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE
INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**

Y

[•]

Nº EXP.: AB/2022/014

De una parte, el Sr./a [●], con DNI nº [●], el cual actúa en nombre y representación de AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. (en adelante, "**AIGÜES DE BARCELONA**"),

Y por otra, el/la Sr./a [●], con DNI nº [●], quien actúa en nombre y representación de [●] (en adelante, el "**Prestador del servicio**").

INTERVENEN

I.- El primero en nombre y representación de **AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.** con domicilio social en Barcelona (08028), calle General Batet, 1-7, y NIF A-66098435, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-441030, Folio 142, Tomo 43889, inscripción 1ª del Libro de Sociedades.

El/La Sr./a [●] actúa en nombre y representación de la citada sociedad, en virtud de la escritura de poderes otorgada ante el Notario [●], en fecha [●], bajo el nº [●] de su protocolo.

II.- El/La Sr./a [●] en nombre y representación de la sociedad mercantil [●], con NIF nº [●], domiciliada en [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], Hoja [●], Folio [●], Tomo [●], inscripción [●] del Libro de Sociedades.

Actúa en calidad de [●] de la Sociedad según resulta de la escritura de poderes otorgada en [●] ante el Notario [●], con fecha [●], núm. de protocolo [●].

Las dos Partes se reconocen competencia y capacidad mutua para contratar, manifiestan y garantizan la subsistencia de las personas jurídicas que representan, así como que sus facultades para el presente otorgamiento no han sido limitadas o revocadas y libre y voluntariamente,

MANIFIESTAN

I.- AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. (en adelante, "**AIGÜES DE BARCELONA**") es la sociedad de economía mixta constituida entre el Área Metropolitana de Barcelona y la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Esta sociedad se constituyó por medio de escritura pública otorgada ante la Notaria de Barcelona, Dª Mª Isabel Gabarró Miquel, en fecha 30 de julio de 2013, bajo el número 1996 del su protocolo.

II.- AIGÜES DE BARCELONA ha promovido un procedimiento de licitación abierto para la adjudicación del Acuerdo Marco relativo a la prestación del Servicio de "COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS ACTUACIONES DE REPOSICIONES Y MEJORAS DEL ÁMBITO DE SANEAMIENTO Y LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES DEL ÁMBITO DE ABASTECIMIENTO DE AIGÜES DE BARCELONA EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓN DEL CICLE INTEGRAL DEL AGUA, S. A." (en adelante, "**Servicio**").

En fecha 19 de mayo de 2022 se remitió al DOUE el anuncio de licitación sobre este procedimiento de contratación, y, posteriormente, fue publicado en la Plataforma de Licitación Electrónica de Aigües de Barcelona.

Una vez presentadas las ofertas, en fecha [●] el órgano de contratación de AIGÜES DE BARCELONA ha resuelto adjudicar el Acuerdo marco mencionado a la sociedad [●] al haber presentado una de las ofertas con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones Particulares y en el anuncio de licitación.

III.- El Prestador del servicio del Acuerdo Marco ha acreditado ante AIGÜES DE BARCELONA su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para la formalización del presente Acuerdo Marco, y asimismo ha acreditado la solvencia exigida en la documentación que reviste carácter contractual.

IV.- Para la celebración del presente Acuerdo Marco no será necesaria la constitución de ninguna garantía por parte del Prestador del Servicio.

V.- Ambas Partes proceden a la formalización del Acuerdo marco antes mencionado, quedando sujetas a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

1.1.- Constituye el objeto del presente Acuerdo Marco la determinación y concreción de todas las condiciones y términos que han de regir la prestación del servicio relativo a la "COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS ACTUACIONES DE REPOSICIONES Y MEJORAS DEL ÁMBITO DE SANEAMIENTO Y LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES DEL ÁMBITO DE ABASTECIMIENTO DE AIGÜES DE BARCELONA EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, S. A.", que se efectuará a través de pedidos en función de las necesidades de AIGÜES DE BARCELONA.

1.2.- El Prestador del Servicio deberá ajustar la ejecución del Acuerdo Marco a la documentación que seguidamente se indica y que reviste carácter contractual:

- Pliego de Condiciones Particulares (PCP), como **Anexo N° 1**.
- Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), como **Anexo N° 2**.
- Pliego de Seguridad y Salud Laboral (PSSL), como **Anexo N° 3**.
- Oferta técnica presentada por el Prestador del Servicio, de fecha [●] de [●] de [●], como **Anexo N° 4**.
- Oferta económica presentada por el Prestador del Servicio, de fecha [●] de [●] de [●], como **Anexo N° 5**.

Manifiestan ambas Partes poseer copia exacta de toda esta documentación, definitoria del objeto del presente Acuerdo marco. Dicha documentación es parte integrante del Acuerdo marco.

Por tanto, con la formalización del Acuerdo marco quedarán fijadas las condiciones y obligaciones que regirán la prestación del servicio según se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el cual también reviste carácter contractual.

Tras la firma del presente Acuerdo Marco, y de las posibles prórrogas que llegaran a formalizarse, AIGÜES DE BARCELONA comunicará al Prestador del servicio la asignación de encargos a realizar, de conformidad con la Cláusula 18 del PCP.

La firma del presente Acuerdo Marco con [●] no comporta la obligación de AIGÜES DE BARCELONA de encargar al mismo la totalidad de los servicios, dado que, tal y como se indica en la Cláusula 18 del PCP, la prestación se llevará a cabo asignando un porcentaje de servicios a los adjudicatarios del Acuerdo Marco. El resto de los servicios AIGÜES DE BARCELONA los distribuirá libremente de la manera que considere más oportuna para optimizar la cobertura de los mismos.

En consecuencia, no queda en ningún caso garantizada la realización de un número concreto ni específico de servicios, sin tener derecho el adjudicatario a percibir ningún tipo de indemnización económica por este concepto.

Las condiciones técnicas y económicas establecidas en el presente Acuerdo marco tendrán carácter obligatorio y son las que regirán la prestación efectiva de los servicios que se realicen.

1.3.- La prestación efectiva del servicio derivado del presente Acuerdo Marco se llevará a cabo bajo la supervisión de AIGÜES DE BARCELONA, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en el presente Acuerdo marco, así como en la documentación que se adjunta.

1.4.- El presente Acuerdo marco y la documentación que se adjunta revisten carácter contractual, manifestando el Adjudicatario en relación a la misma conocer, aceptar y obligarse a cumplirla íntegramente.

1.5.- El desconocimiento de los términos y condiciones de cualquiera de los documentos de carácter contractual en la ejecución del Acuerdo Marco no eximirá al Prestador del Servicio de la obligación de cumplirlos.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales será de aplicación preferente lo previsto en el presente Acuerdo Marco.

1.6.- El Prestador del Servicio manifiesta que ha estudiado con detenimiento la documentación que reviste carácter contractual, considerándola toda ella suficiente para poder dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por medio del presente Acuerdo Marco.

En consecuencia, el Prestador del Servicio declara su capacidad para desarrollar las prestaciones objeto del presente Acuerdo Marco, con total cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones expuestas en la documentación contractual y que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

2. PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO

2.1.- La contraprestación a abonar por AIGÜES DE BARCELONA a [●] por la prestación objeto de la presente contratación será la que resulte de aplicar los precios unitarios ofertados y que constan referenciados en el Anexo Nº 5 adjunto al presente Acuerdo Marco, a los servicios encargados y efectivamente prestados.

En los precios unitarios se incluyen todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución del Acuerdo Marco se deben tener en consideración y que corren por cuenta del Prestador del servicio. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios, tasas, impuestos, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que se indica como partida independiente.

AIGÜES DE BARCELONA únicamente abonará a [●] por los Servicios efectivamente prestados, a mensualidad vencida, sin que en ningún caso AIGÜES DE BARCELONA esté obligada a agotar el valor estimado del Acuerdo Marco/presupuesto base de licitación. En caso de no agotarse dicho importe, el Prestador del Servicio no tendrá derecho a ninguna indemnización.

2.2.- Modalidad de pago:

Dentro de los cinco últimos días de cada mes el Prestador del servicio y AIGÜES DE BARCELONA confeccionarán, de forma conjunta, una relación valorada en la que constarán las unidades ejecutadas de las diferentes partidas detalladas en el presupuesto ofertado y deduciendo, en su caso, las penalizaciones que eventualmente resultarán de la aplicación en ese mes según las condiciones establecidas en la Cláusula 9. Por tanto, con periodicidad mensual, previa a la facturación, se evaluará la procedencia o no de imponer penalizaciones. Una vez comprobada la misma, AIGÜES DE BARCELONA expedirá la oportuna certificación.

En caso de que existiera discrepancia en la hora de confeccionar la relación sobre los trabajos realizados, tanto por la realidad, calidad o precios aplicados, se certificarán los que a juicio de la Dirección de Obra sean conformes, sin perjuicio de su posterior discusión o inclusión en siguientes certificaciones.

De existir una penalización (con independencia del motivo al que responda) se aplicará al importe de la factura mensual correspondiente. El Prestador del servicio podrá emitir un abono en una factura adicional con el importe de la penalización.

En cada factura mensual emitida el Prestador del servicio deberá indicar la siguiente información:

- Número de código del Acuerdo Marco y número de código de pedido.
- Identificación y detalle de la prestación y trabajos realizados.
- Resto de requisitos legalmente establecidos para la válida emisión de la factura.
- En su caso, identificación de las penalizaciones a aplicar.

El Prestador del Servicio deberá facturar mediante facturación electrónica en formato facturae (Factura-e). El Prestador del Servicio deberá enviar las facturas a la dirección de correo electrónico proveidorsab@aiguesdebarcelona.cat. Se deberán enviar dos archivos para cada factura, un archivo en lenguaje XML o similar en formato Facturae firmado electrónicamente, siguiendo los parámetros oficiales vigentes en materia de facturación electrónica, en el cual vengan detallados todos los conceptos facturables y un segundo archivo con una copia de la factura en formato PDF que facilite la correcta comprensión de la misma. Ambos archivos deberán tener el mismo nombre.

2.3.- Se procederá al pago de las facturas a los 60 días fecha factura mediante *confirming*. Para ello es condición previa indispensable la presentación de un certificado de titularidad de la cuenta

bancaria, el cual ha de tener una antigüedad inferior a 1 año. Este documento ha de ser entregado en la dirección de correo electrónica indicada en el párrafo anterior.

2.4.- Durante la vigencia del Acuerdo Marco no se admite la revisión de precios. En caso de prórroga se procederá a la revisión de precios, aplicándose a tal efecto el último IPC interanual de Cataluña (IPC General de Cataluña) publicado por organismos oficiales en el momento de entrada en vigor de la prórroga.

2.5.- Todos los pagos que deberá efectuar AIGÜES DE BARCELONA en virtud del presente Acuerdo Marco se incrementarán, en caso de ser procedente, con el IVA, o impuesto equivalente devengado, que resulte de aplicación en cada momento.

2.6.- Las Partes pactan expresamente que, en caso de que, en el plazo de vencimiento pactado para el pago de una factura, AIGÜES DE BARCELONA no haya abonado la misma, el interés de demora aplicable, y que como consecuencia de esta mora se pudiera generar, será el tipo de interés legal del dinero.

3. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO. PLAZO DE EJECUCIÓN. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES.

3.1.- El presente Acuerdo Marco entrará en vigor el [●] de [●] de [●] y se mantendrá vigente hasta la correcta y satisfactoria ejecución de las prestaciones objeto del Acuerdo marco, salvo que sea resuelto anticipadamente por concurrir alguna de las causas previstas en la documentación contractual que habilitan a ello.

El plazo de vigencia inicial del Acuerdo Marco de UN (1) año se prevé sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales que se disponen en la documentación contractual.

En todo caso, desde su entrada en vigor el Prestador del servicio vendrá obligado a dar cumplimiento a las distintas obligaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en los plazos allí previstos, así como a las obligaciones que, en su caso, el mismo hubiera asumido fruto de la oferta realizada.

3.2.- El Acuerdo Marco se podrá prorrogar máximo por DOS (2) periodos anuales. En consecuencia, la duración máxima del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas será de máximo TRES (3) AÑOS.

La prórroga será acordada por el órgano de contratación de AIGÜES DE BARCELONA, informándose de su adopción al Prestador del servicio y siendo en consecuencia obligatoria para el mismo.

En caso de acordarse la prórroga, la misma deberá formalizarse por escrito mediante documento suscrito por ambas partes con una antelación de DOS (2) meses de la finalización del Acuerdo Marco o de la primera de sus prórrogas.

3.3.- En ningún caso, se procederá a la renovación tácita de la vigencia del Acuerdo Marco.

3.4.- Las estipulaciones del Acuerdo Marco regirán todas las prestaciones realizadas durante el plazo de vigencia de éste.

3.5.- El Prestador del Servicio deberá ejecutar los trabajos según los plazos, prioridades y condiciones establecidas en el citado PPT, así como las obligaciones que, en su caso, el mismo hubiera asumido fruto de la oferta realizada.

3.6.- El ámbito territorial en el que se han de realizar las prestaciones objeto de este Acuerdo Marco es el definido en el Apartado 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En todo caso, dada la situación de pandemia por COVID-19, el desarrollo de los trabajos por parte del Prestador del servicio en las instalaciones de AIGÜES DE BARCELONA quedará condicionado al cumplimiento el Procedimiento *PS-COVID-01 Evaluación del riesgo de exposición a SARSCoV-2 en Suez Spain y recomendaciones generales* y la instrucción IAB-815 *Protocol Reinici Activitat en obres de construcció COVID19 de AIGÜES DE BARCELONA*, donde se recogen los requisitos mínimos en cuanto a medidas preventivas y recomendaciones higiénicas a cumplir por parte de los/las trabajadores/as y colaboradores/as externos/as en las instalaciones y centros de trabajo de AIGÜES DE BARCELONA frente la exposición a SARSCoV-2, garantizando así la protección de la seguridad y salud de los trabajadores/as de la empresa, de terceros y la salud pública en general.

3.7.- La terminación del Acuerdo Marco por el mero transcurso del plazo establecido en la presente Cláusula (tras el periodo inicial o, en su caso, cualquier periodo de prórroga) no dará lugar a ningún derecho de indemnización de daños y perjuicios ni a ninguna otra compensación a favor del Prestador del servicio.

3.8.- El incumplimiento de la prestación objeto de contratación podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente Acuerdo Marco, así como la aplicación de la cláusula de resolución.

3.9.- La finalización de la vigencia del Acuerdo Marco no impedirá la continuidad de la vigencia de las prestaciones, que, por ser necesarias, ya han sido encomendadas y se derivan de aquel, en los términos que acuerde AIGÜES DE BARCELONA.

4.-ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN

4.1.- Responsable del Acuerdo marco e interlocutores.

Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente Acuerdo Marco, el Prestador del Servicio designará un responsable del mismo (en adelante, el "**Responsable del Contrato**") con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con AIGÜES DE BARCELONA para el seguimiento de la ejecución del Acuerdo Marco.

Por su parte, AIGÜES DE BARCELONA podrá designar a un interlocutor para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

El Responsable del Acuerdo marco y el interlocutor de AIGÜES DE BARCELONA inicialmente designados por las Partes son:

Por el Prestador del Servicio: Sr./Sra. [●]

Por AIGÜES DE BARCELONA: Sr./Sra. [●]

El Responsable del Acuerdo marco será trabajador del Prestador del Servicio, con total independencia de AIGÜES DE BARCELONA.

4.2.- En cualquier caso, la organización y seguimiento de los trabajos específicos se regirá por lo establecido en el PPT.

4.3.- AIGÜES DE BARCELONA podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del personal adscrito a la prestación (ya sea propio, ya sea subcontratado) siempre que concurra causa justificada. En este caso, el Prestador del Servicio propondrá un sustituto con un perfil profesional adecuado en un plazo de un (1) día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

Por otra parte, cualquier sustitución del personal adscrito a la prestación por parte del Prestador del Servicio deberá obedecer también a la concurrencia de causa justificada. En tal caso, deberá notificar a AIGÜES DE BARCELONA esta sustitución y las causas que la motivan con una antelación de QUINCE (15) días. En el acto mismo de la notificación de la decisión de sustitución, el Prestador del Servicio comunicará a AIGÜES DE BARCELONA el nombre y perfil profesional del sustituto, debiendo en todo caso AIGÜES DE BARCELONA aprobar dicho cambio.

4.4.- El Prestador del Servicio garantizará, en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente Acuerdo Marco de una plantilla estable y con una baja rotación del personal, exceptuando los casos que, por motivos justificados, a requerimiento de AIGÜES DE BARCELONA o del propio Prestador del Servicio, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

4.5.- AIGÜES DE BARCELONA tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de los servicios objeto del Acuerdo Marco, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de los mismos, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos para el estricto cumplimiento del presente Acuerdo Marco de conformidad con lo dispuesto en la documentación que reviste carácter contractual. La información proporcionada por el Prestador no se referirá a aspectos comerciales estratégicos, tales como costes, volúmenes de negocios, ventas, capacidades, inversiones, tecnologías o programas de investigación y desarrollo y los resultados de los mismos.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Prestador del servicio

5.1.- Para garantizar la buena ejecución del objeto contratado y el mantenimiento de los requisitos de solvencia, el Prestador del servicio se compromete a disponer efectivamente de una organización estable, así como de los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de la prestación contratada.

5.2.- El Prestador del servicio cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Acuerdo Marco y de la documentación anexa al mismo, la cual reviste carácter contractual, dentro de los plazos y en las condiciones que se prevén.

Asimismo, el Prestador del servicio se obliga a atender todas las consultas y a efectuar todas las aclaraciones que AIGÜES DE BARCELONA le requiera sobre la prestación ejecutada. Igualmente, se obliga a enmendar, corregir y solucionar todos los posibles incidentes y deficiencias derivados de la ejecución de la prestación.

5.3.- El Prestador del servicio se compromete a velar por la mejora continua de los procesos asociados a los Servicios, aportando las propuestas de acciones correctoras que pueda detectar fruto de la operativa diaria.

5.4.- El Prestador del servicio deberá cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente, entre las cuales se incluyen:

- (a) Obtener cuantos permisos, autorizaciones y altas precise para la prestación objeto de contratación.
- (b) Satisfacer puntualmente y en su integridad cuantas obligaciones fiscales, laborales y ante la Seguridad Social sean exigibles para el correcto desarrollo de su actividad, y, en general, cumplir con cualquier otra obligación derivada de la vinculación con personas que trabajen con o para ella.
- (c) Disponer de una póliza de seguros que cumpla los requisitos que, en su caso, le exija AIGÜES DE BARCELONA.
- (d) En general, se obliga a cumplir con la normativa vigente que le resulte de aplicación, la cual declara conocer y respetar.

A petición de AIGÜES DE BARCELONA, el Prestador del servicio deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias mediante entrega de un certificado oficial expedido por las autoridades tributarias, certificado que deberá ser renovado periódicamente a solicitud de AIGÜES DE BARCELONA.

La ejecución del Acuerdo Marco se realiza a riesgo y ventura del Prestador del servicio.

5.5.- El Prestador del servicio se obliga a no utilizar la marca ni logo de AIGÜES DE BARCELONA, con fines comerciales y/o publicitarios sin el expreso y previo consentimiento de AIGÜES DE BARCELONA.

Asimismo, en la ejecución del Acuerdo Marco, el Prestador del servicio se compromete a actuar en todo momento procurando proteger los intereses de AIGÜES DE BARCELONA y abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda dañar su buen nombre y reputación.

5.6.- Otras obligaciones del Prestador del servicio.

A. Obligación de cumplimiento de plazos y circunstancias que impiden la ejecución en plazo

El Prestador del servicio cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Acuerdo Marco dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el mismo. Dichos plazos no podrán ser retrasados o prorrogados salvo en las circunstancias que se citan a continuación, y en estricta observancia y cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, en su caso, bajo la normativa administrativa aplicable:

- a) Que medie una causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en la Cláusula 16 del presente Acuerdo Marco.
- b) Que se acredite que el retraso es imputable a AIGÜES DE BARCELONA, o a terceros no relacionados con el Prestador del servicio, considerándose a tal efecto que son terceros relacionados las empresas subcontratadas por el Prestador del servicio.
- c) Que AIGÜES DE BARCELONA lo autorice por escrito.

B. Cumplimiento de instrucciones y normativa aplicable a la prestación del servicio.

El Prestador del servicio se compromete a cumplir las instrucciones que razonablemente le transmita de forma expresa AIGÜES DE BARCELONA, por medio de sus representantes, que habrán de sujetarse en todo caso a las normas y principios establecidos en el Acuerdo Marco y, en especial, a la normativa vigente aplicable a la materia objeto del presente Acuerdo Marco.

Dichas instrucciones se limitarán a aspectos técnicos y operativos relativos a la adecuada ejecución de la prestación y los trabajos contratados y no supondrán otorgar a Aigües de Barcelona poder de decisión o influencia decisiva sobre las actividades del Prestador.

C. Garantizar la calidad técnica del servicio prestado y su adecuación a los métodos y protocolos establecidos para el seguimiento y control de la calidad, así como a las prescripciones del PPT y demás documentación que revista carácter contractual.

D. Cumplimiento de las siguientes obligaciones que se considerarán a los efectos de este Acuerdo Marco como esenciales:

- a. Cumplir las condiciones especiales de ejecución previstas en la Cláusula 18h del PCP.
- b. Efectuar el tratamiento de los datos personales según la finalidad especificada en la cláusula 22 prevista en el Pliego de Condiciones Particulares (PCP).

5.7.- Las obligaciones a asumir por parte del Prestador del Servicio son las que vienen definidas en la documentación de carácter contractual y las que resulten de la normativa aplicable a las materias objeto del Acuerdo marco.

Obligaciones de AIGÜES DE BARCELONA

5.8.- Sin perjuicio de las obligaciones asumidas con carácter específico en otras cláusulas del presente Acuerdo Marco, AIGÜES DE BARCELONA abonará el precio contractual en el plazo y forma previstos a la Cláusula 2 del presente Acuerdo Marco.

5.9.- AIGÜES DE BARCELONA colaborará de buena fe con el Prestador del servicio, ofreciendo el apoyo razonablemente necesario para la adecuada ejecución de la prestación y trabajos contratados.

5.10.- AIGÜES DE BARCELONA permitirá al personal del Prestador del servicio el acceso a las instalaciones, siempre que sea necesario para la correcta ejecución y desarrollo de los servicios objeto del presente Acuerdo Marco y con sujeción a los criterios de confidencialidad y protección de datos definidos en el presente Acuerdo Marco.

5.11. Si es necesario, AIGÜES DE BARCELONA proporcionará al Prestador del servicio la documentación técnica y operativa, así como, los datos que consten en su poder y fuesen necesarios para la adecuada prestación de los Servicios. Esta documentación e información no requerirá revisiones o correcciones por parte del Prestador del servicio, dado que en ningún caso tendrá la obligación de validarla y no se referirá a aspectos comerciales estratégicos, tales como costes, volúmenes de negocios, ventas, capacidades, inversiones, tecnologías o programas de investigación y desarrollo y los resultados de los mismos.

6. PERSONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

6.1.- El Prestador del servicio será responsable en todo momento del estricto cumplimiento de todas sus obligaciones tanto laborales como de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y de cualquier otra naturaleza en relación con su personal. Por lo que se refiere al momento de la firma del presente Contrato, el Prestador del servicio manifiesta y confirma el cumplimiento de tales obligaciones. El Prestador del servicio se obliga a estar al corriente del pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal afecto a este Contrato.

6.2.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre AIGÜES DE BARCELONA y el personal del Prestador del servicio aunque eventualmente tenga que prestar los Servicios en centros de trabajo de aquélla. Por tanto, amparado en la existencia de este Contrato o de su cumplimiento, el personal del Prestador del servicio no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado/a de AIGÜES DE BARCELONA y dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos incluidos los aspectos laborales y de seguridad y salud, seguridad social, permisos de trabajo de extranjeros, o cualquier otra materia de orden social. Será el Prestador del servicio quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores/as, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del/a empleador/a.

6.3.- El Prestador del servicio se obliga a cumplir todas las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de la puesta en práctica de las medidas necesarias a dichos efectos en relación con los/las trabajadores/as pertenecientes a su plantilla. En este sentido, el Prestador del servicio asume toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de sus trabajadores/as o de sus subcontratistas así como de los daños que se pudieran producir debidos a actos de imprudencia o negligencia. El Prestador del servicio adoptará cuantas medidas sean precisas, además de las que está obligada por imperativo legal, para garantizar la máxima seguridad de sus trabajadores/as y del resto de personal concurrente en el lugar de prestación de los Servicios.

AIGÜES DE BARCELONA procederá a ejecutar las acciones establecidas en el régimen sancionador del presente contrato en el caso que detecte, por parte de los/las trabajadores/as del Prestador del servicio o por parte de los de las empresas subcontratadas, incumplimientos de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en particular cuando no se dé cumplimiento a los requerimientos internos en materia de seguridad y salud laboral obligatorios por AIGÜES DE BARCELONA y cuando se detecten situaciones provocadas por actos inseguros por parte de estos/as trabajadores/as durante el desarrollo de los trabajos contratados. Dentro de estas obligaciones se incluye el respeto y cumplimiento de todas y cada una de las "REGLAS QUE SALVAN VIDAS", tal y como se detalla en el Pliego de Seguridad y Salud de la licitación.

6.4.- El Prestador del servicio se obliga a dotar a todos sus empleados/as de los equipos de protección individual necesarios en función de las tareas a desarrollar en virtud del presente Contrato. En este sentido, debe quedar asegurado tanto el suministro como la reposición de los mismos cuando sea necesario. Asimismo, se compromete a acreditar la realización de la evaluación de riesgos laborales y la planificación de su actividad preventiva, en relación con las prestaciones que, directamente o a través de empresas subcontratadas, ejecute en el marco del presente Contrato. Así como el cumplimiento de sus obligaciones de formación e información en prevención de riesgos laborales con respecto a los trabajos contratados y a los/las trabajadores/as que vayan a prestar los servicios y aportar toda aquella otra documentación específica con respecto a éstos que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos (capacitaciones para el uso de maquinaria y equipos de trabajo,...) y entregar a AIGÜES DE BARCELONA toda aquella otra documentación que a través de la herramienta informática sobre Coordinación de Actividades Empresariales, e-coordina, se le solicite.

6.5.- El Prestador del servicio se compromete a establecer con AIGÜES DE BARCELONA los medios de coordinación que sean necesarios en materia de seguridad y salud laboral. Las partes se comprometen a informar e informarse recíprocamente sobre los riesgos - específicos y genéricos - que pudieran afectar a los/las trabajadores/as de ambas empresas, así como sobre las medidas de protección y prevención correspondientes a dichos riesgos y sobre las medidas de emergencia a aplicar. En particular, el Prestador del servicio deberá descargarse la documentación que aporte AIGÜES DE BARCELONA en materia de prevención de riesgos laborales a través de la herramienta informática e-coordina, obligándose el Prestador del servicio a dar traslado de las mismas a sus empleados/as, y a los/las de las empresas subcontratadas en caso que aplique.

La entrega por parte del Prestador del servicio de la documentación solicitada por AIGÜES DE BARCELONA se realizará antes del inicio de los trabajos objeto de este contrato, cuando se produzcan cambios o actualizaciones tanto en las tareas como en el personal que efectuará los servicios y cada vez que, de acuerdo con su periodicidad, e-coordina lo solicite.

6.6.- El Prestador del servicio se compromete a vigilar y garantizar que los/las trabajadores/as asignados/as para la ejecución de los servicios contratados, cuenten con una vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los trabajos a desarrollar y que éste sea compatible con los mismos, según lo previsto en el artículo 22.1 de *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales* y en los términos que fija el artículo 37.3 del *Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención*.

6.7.- El Prestador del servicio podrá subcontratar a terceros, bajo su responsabilidad, la prestación parcial de los Servicios objeto del presente Contrato, de conformidad con los términos de la Cláusula 12 del presente contrato. En caso de subcontratación, el Prestador del servicio se compromete a comunicar a AIGÜES DE BARCELONA los medios de coordinación que haya fijado con los subcontratistas en relación con la prevención de riesgos laborales. El personal que se emplee para la prestación de los Servicios dependerá a todos los efectos, incluidos los laborales, única y exclusivamente del Prestador del servicio o de las empresas por ella subcontratadas, perteneciendo a su ámbito de organización y dirección empresarial, quien se obliga a cumplir con sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social que en cada momento sean exigibles.

Si durante el desarrollo de los trabajos contratados, puede darse el supuesto de concurrencia de trabajadores/as de diversas empresas, el Prestador del servicio se compromete a informar a AIGÜES DE BARCELONA de cualquier daño a la seguridad y salud laboral producido durante la ejecución de estos, así como comunicar de manera inmediata toda situación de emergencia

susceptible de afectar a la salud o a la seguridad de los/las trabajadores/as presentes en el desarrollo de los trabajos.

6.8.- Ni durante la vigencia del Contrato o de alguna de sus prórrogas, ni cuando el mismo finalice AIGÜES DE BARCELONA no asumirá ninguna responsabilidad sobre los/las trabajadores/as, obligándose el Prestador del servicio a correr con cualquier coste laboral o de Seguridad Social que puedan generarse en cualquier momento incluidos aquellos que tengan su causa en la finalización del presente Contrato o la imposición de sanciones o recargos relativos a eventuales incumplimientos de la normativa laboral en general, y de Seguridad y Salud Laboral especialmente. En consecuencia, en caso de verse AIGÜES DE BARCELONA obligada a hacer frente a algún tipo de responsabilidad laboral, de Seguridad Social o en materia de prevención de riesgos laborales en relación con los/las referidos/as trabajadores/as, AIGÜES DE BARCELONA podrá repetir íntegramente contra el Prestador del servicio en virtud del que se ha expuesto anteriormente. Se exceptúan de la previsión anterior los supuestos de responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 42.3 de la *Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social*, respecto a las obligaciones de prevención de riesgos laborales que prevé el artículo 24.3 de la *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales*.

6.9.- AIGÜES DE BARCELONA podrá, en cualquier momento, exigir que el Prestador del servicio, y las empresas por ella subcontratadas, prueben documentalmente hallarse al corriente de sus obligaciones con respecto a los/las trabajadores/as asignados/as a los Servicios. En particular el Prestador del servicio, tanto respecto de ella misma como de las empresas que subcontrate, se compromete a facilitar a AIGÜES DE BARCELONA, a su requerimiento:

- Una fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Copia de la resolución otorgando el Código de Cuenta de Cotización a la Empresa.
- Una fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de las personas adscritas a la contrata.
- Una fotocopia del RNT y RNC (antiguos TC-1 y TC-2).
- Listado de trabajadores/as (indicando nombre, apellidos y DNI) firmada por representante legal.
- Certificado negativo de descubiertos con la Seguridad Social.

Esta información será considerada como confidencial siendo de aplicación el régimen de confidencialidad previsto en la Cláusula 14 del Contrato.

6.10.- Los eventuales desplazamientos del personal del Prestador del servicio, o de las empresas que ésta subcontrate, a instalaciones de AIGÜES DE BARCELONA o a otro lugar que ésta determine, con ocasión de la ejecución del contrato, en ningún caso se podrán considerar como cesión de personal a efectos que prevé el artículo 43 del *Estatuto de los Trabajadores*.

6.11.- El prestador del servicio habrá de cumplir en todo caso con lo dispuesto en el Pliego de Seguridad y Salud laboral.

7. COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

7.1.- El Prestador del Servicio garantiza a AIGÜES DE BARCELONA un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Acuerdo marco, siendo el Prestador del Servicio plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de AIGÜES DE BARCELONA, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia

energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Acuerdo marco y la normativa vigente en cada momento.

7.2.- El Prestador del Servicio declara conocer el Pacto Mundial (<http://www.pactomundial.org/category/aprendizaje/10-principios/>), el Código Ético de AIGÜES DE BARCELONA (<https://www.aiguesdebarcelona.cat/ca/web/ab-corporativa/transparencia/empresa-organitzacio/estructura-etica>) así como el Código de Proveedores de AIGÜES DE BARCELONA (<http://www.aiguesdebarcelona.cat/proveedores>), aceptando y asumiendo el contenido íntegro de estos documentos. En consecuencia, el Prestador del Servicio se obliga a ajustar su actuación los principios recogidos en los referidos documentos.

8. RESPONSABILIDAD

8.1.- El Prestador del servicio garantiza a AIGÜES DE BARCELONA que los servicios realizados para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo marco son conformes a las especificaciones contenidas en toda la documentación que reviste carácter contractual.

Con sujeción a lo dispuesto en este Acuerdo Marco, cada Parte responderá por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo Marco, y deberá indemnizar a la otra por cualesquiera daños y perjuicios efectivos causados por dicho incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entenderán sin perjuicio de la facultad de resolución del Acuerdo Marco y de las penalizaciones previstas en la siguiente Cláusula.

El Prestador del Servicio será el responsable de garantizar que la cadena de custodia de los documentos está asegurada en todo momento.

Será asimismo responsable de la calidad de los servicios ejecutados, así como de las consecuencias que se deduzcan para AIGÜES DE BARCELONA o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Acuerdo Marco.

8.2.- Del mismo modo deberán ser asumidas por el Prestador del servicio las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

8.3.- Será a cargo del Prestador del servicio el importe de las sanciones que fuesen impuestas a AIGÜES DE BARCELONA, o cualquier otro daño o coste en que incurriera Aigües de Barcelona, como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del Prestador del servicio, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, de los requerimientos o indicaciones de Aigües de Barcelona al Prestador del Servicio, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

8.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según proceda, quien tendrá un plazo de TREINTA (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

9. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

9.1.- Sin perjuicio de ejercer cuando sea oportuna la facultad resolutoria que concede el presente Acuerdo marco a AIGÜES DE BARCELONA, ésta tendrá derecho a aplicar y a percibir penalizaciones por las siguientes causas:

a) Penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones de prevención de riesgos laborales.

AIGÜES DE BARCELONA podrá imponer una penalización de hasta 1.000. -€, sin perjuicio de la repercusión al Prestador del servicio de todas las reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven del citado incumplimiento.

b) Penalización por cada incumplimiento de las obligaciones laborales previstas en el presente Acuerdo marco.

AIGÜES DE BARCELONA podrá imponer una penalización de hasta 1.000. -€. Aparte de la sanción pecuniaria indicada, AIGÜES DE BARCELONA restará facultada a resolver anticipadamente según aquello previsto a la Cláusula "Resolución Anticipada". Todo esto sin perjuicio de la repercusión al Prestador del servicio de todas las reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven del citado incumplimiento.

c) Penalización por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los servicios encomendados al Prestador del servicio conforme a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

AIGÜES DE BARCELONA podrá imponer al Prestador del servicio una penalización cuyo importe se determinará en función de la naturaleza y la entidad del incumplimiento (incumplimiento en formato/contenido de informes), siendo la cantidad máxima a imponer en este caso equivalente a un [•].-€. (**5% del precio del Contrato basado**).

d) Penalización por incumplimiento de los plazos parciales dispuestos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) o los indicados por el Responsable de AIGÜES DE BARCELONA para la entrega de los trabajos (informes) por causas atribuibles al Prestador del servicio).

Si el retraso es superior a 5 días, AIGÜES DE BARCELONA podrá imponer una penalización de 120.-€.

e) Por incumplimiento reiterado del pago a los subcontratistas en conformidad con el previsto en el PCP.

AIGÜES DE BARCELONA podrá imponer una penalización por un importe equivalente al 5% del importe dejado de abonar durante tres veces consecutivas por el Prestador del servicio a su subcontratista.

9.2.- Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el Prestador del Servicio penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas mediante abonos a favor de Aigües de Barcelona. El hecho de que Aigües de Barcelona no imponga una determinada penalización no implicará su renuncia.

La imposición de penalizaciones es compatible con todas aquellas reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven de dichos incumplimientos.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que AIGÜES DE BARCELONA pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al Prestador del servicio.

10. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO MARCO

10.1.- Las Partes podrán dar por finalizado anticipadamente este Acuerdo Marco en cualquier momento por mutuo acuerdo formalizado por escrito. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá resolver el Acuerdo Marco anticipadamente, notificando por escrito a la parte contraria, en los supuestos mencionados en las diferentes cláusulas del presente Acuerdo Marco, así como en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de extinción de la personalidad jurídica de cualquier de las Partes, salvo que esta sea consecuencia de un proceso de fusión, escisión o cualquier otra operación de modificación estructural, siempre que las Partes resultaran sociedades supervivientes de estas operaciones o, si no lo fueran, siempre que la entidad superviviente continuara llevando a cabo las actividades objeto del presente Acuerdo Marco, y esto en la medida en que la entidad superviviente asuma todos los derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo Marco. La parte que tenga que quedar afectada por una operación de modificación estructural lo tiene que notificar a la otra parte con la mayor diligencia y celeridad (si es posible, antes de que esta operación tenga lugar). En todo caso, el Prestador del Servicio deberá contar con la solvencia económica y técnica mínima necesaria que debían disponer los licitadores para poder concurrir a la licitación del Acuerdo marco.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del Prestador del servicio. En la declaración de concurso y hasta que no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, AIGÜES DE BARCELONA podrá decidir potestativamente que continúe la ejecución del Acuerdo Marco, siempre y cuando el Prestador del servicio aporte las garantías suficientes, a criterio de AIGÜES DE BARCELONA, para su ejecución.
- c) Por el incumplimiento de la condición prevista en la cláusula 22 del PCP que rige la presente contratación, en particular, por el incumplimiento del régimen de incompatibilidades.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes, y en particular de alguna de las condiciones especiales de ejecución, o por el incumplimiento de una o varias disposiciones del Acuerdo Marco, la otra parte podrá resolver automáticamente y de pleno derecho sin tener que recurrir previamente a los tribunales. La resolución se llevará a cabo mediante carta remitida por burofax, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados a la parte denunciada.
- e) Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas y las condiciones que rigen las prestaciones del Prestador del servicio. Se calificarán como deficiencias graves todas aquellas que puedan repercutir desfavorablemente en la calidad de ejecución y plazo de prestación del Servicio.

- f) Si el Prestador del servicio cede todo o parte del presente Acuerdo marco a terceros, sin la correspondiente autorización prevista en la Cláusula 20 del PCP.
- g) Si el Prestador del servicio procede a la subcontratación de los trabajos contratados sin atender a las exigencias indicadas al respecto en la Cláusula 12 del presente Acuerdo marco.
- h) En los supuestos de fuerza mayor en que concurran las circunstancias previstas en la Cláusula 16 del presente Acuerdo marco.
- i) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en materia de protección de datos previstas en el presente Acuerdo marco, así como la normativa vigente que resulte de aplicación y cualquiera que se dicte con posterioridad.
- j) Por el incumplimiento de cualquiera de las medidas de seguridad indicadas en el Anexo Nº 13 del PCP.

En caso de incumplimiento del Prestador del servicio de sus obligaciones contractuales, AIGÜES DE BARCELONA podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el Acuerdo marco sin tener que recurrir previamente a los tribunales. La resolución se llevará a cabo mediante notificación, la cual se remitirá por burofax, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados al Prestador del servicio.

La concurrencia de cualquier de las causas señaladas a la presente cláusula, tendrá efectos inmediatos desde la comunicación fehaciente a la otra parte, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

10.2.- Consecuencias de la resolución

La resolución contractual, con independencia de la causa que la haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de ésta, según lo establecido en el presente Acuerdo Marco.

Asimismo, la resolución o terminación del Acuerdo Marco no afectará a las obligaciones establecidas para las Partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este Acuerdo Marco, deban sobrevivir a su finalización, en especial la obligación de confidencialidad.

A la finalización del Acuerdo Marco, el Prestador del servicio devolverá a AIGÜES DE BARCELONA toda la documentación y materiales que le hubieran sido entregados por AIGÜES DE BARCELONA y que el Prestador del servicio tuviera en su poder, debiendo cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al que se refiere la Cláusula de Confidencialidad.

La terminación del Acuerdo Marco por cualquier causa distinta del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a compensación a favor del Prestador del servicio de los daños y perjuicios que le hubieran sido causados mediante dicha terminación cuando la misma

se deba al incumplimiento por parte de AIGÜES DE BARCELONA de las obligaciones que le incumben en virtud de este Acuerdo Marco.

11. SEGUROS

11.1.- A los efectos de cumplir con sus responsabilidades y responder por estas, el Prestador del servicio deberá contratar y mantener durante la vigencia del Acuerdo marco una póliza de Responsabilidad Civil, con compañía de notoria solvencia, para cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales de los que el Prestador del servicio sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Acuerdo marco desde el inicio de los trabajos hasta la expiración del Periodo de Garantía. El límite mínimo por siniestro de esta póliza de seguro será de **500.000.-€**.

Las coberturas incluidas serán:

- a) Responsabilidad Civil de Explotación.
- b) Responsabilidad Civil Patronal, con un sublímite por víctima no inferior a 250.000.-€.
- c) Responsabilidad Civil Profesional del personal técnico y especialista en relación contractual con el mismo.

El Prestador del servicio se obliga a exhibir las mencionadas pólizas a AIGÜES DE BARCELONA, así como los recibos que acrediten estar al corriente del pago de las primas, cuando esta lo requiera, o certificado acreditativo equivalente emitido por la Aseguradora del Prestador del servicio.

11.2.- En la póliza de Responsabilidad Civil, AIGÜES DE BARCELONA *tendrá la consideración de Asegurado Adicional sin perder la condición de tercero perjudicado.*

En consecuencia, en caso de que AIGÜES DE BARCELONA reciba una reclamación de terceros que pueda ser consecuencia directa o indirecta de la actividad realizada por el Prestador del servicio en la ejecución del presente Acuerdo marco, AIGÜES DE BARCELONA se compromete a dar traslado de la misma al Prestador del servicio, quien asumirá la gestión íntegra del siniestro hasta su finalización y hará frente al eventual pago de la indemnización.

11.3.- El Prestador del servicio se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas por medio de la presente Cláusula, con total indemnidad para Aigües de Barcelona en el cumplimiento de estas obligaciones.

En caso de incumplimiento de cualquier de estos términos, el Prestador del servicio será plena e íntegramente responsable de los riesgos no asegurados.

12. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

12.1.- No se permite la cesión del Acuerdo marco objeto del presente procedimiento de adjudicación, sin autorización previa expresa de Aigües de Barcelona.

12.2.- El Prestador del Servicio podrá concertar con un tercero la realización parcial de la prestación objeto de contratación.

12.3.- Dicha subcontratación está permitida en los términos en los que el Prestador del Servicio se ha comprometido en su proposición y conforme a los extremos exigidos en el PCP y acreditados.

La posibilidad de subcontratar prestaciones que no se ajusten a lo indicado en la proposición, por celebrarse con empresarios distintos a los indicados nominativamente, o bien, por referirse a prestaciones distintas a las indicadas, están sujetas a la conformidad expresa y por escrito de AIGÜES DE BARCELONA.

No obstante, si en el plazo de SIETE (7) días hábiles, a contar desde la notificación por escrito del Prestador del Servicio, AIGÜES DE BARCELONA no manifiesta lo contrario, se entenderá autorizada la subcontratación parcial del Acuerdo Marco.

12.4.- En caso de subcontratación de parte de los trabajos, el Prestador del Servicio será responsable ante AIGÜES DE BARCELONA por la actuación de la empresa subcontratista en todos los ámbitos. El subcontratista deberá actuar en todo momento bajo la supervisión y control del Prestador del Servicio, que le impondrá y hará cumplir todas las obligaciones por él asumidas en el marco del presente Acuerdo Marco.

AIGÜES DE BARCELONA quedará siempre ajena y al margen de las relaciones entre el Prestador del Servicio y los subcontratistas, no siendo responsable en ningún caso de las consecuencias derivadas del Contrato que mantenga el Prestador del Servicio con los terceros y seguirá, por lo tanto, entendiéndose con el Prestador del Servicio a todos los efectos.

12.5.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Directiva 2014/25/UE, se establece que en ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial del Acuerdo marco con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Acuerdos Marco del Sector Público.

12.6.- AIGÜES DE BARCELONA podrá ceder sin necesidad de consentimiento por la otra Parte, la totalidad o parte de los derechos u obligaciones asumidos por su parte en virtud del presente Acuerdo marco a cualquier otra Empresa del Grupo empresarial al que pertenece conforme a la definición del artículo 42 del Código de Comercio. Formalizada la cesión, cualquier referencia a AIGÜES DE BARCELONA contenida en el presente Acuerdo marco deberá tenerse como una referencia a la entidad o entidades cesionarias.

12.7.- Las Partes pactan que no será necesario un Acuerdo marco por separado para la formalización de la cesión descrita en esta Cláusula, y que la misma no requerirá, para su operatividad, acciones posteriores ni la ejecución de ningún otro documento.

13. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las posibles modificaciones que puedan producirse durante la ejecución del Acuerdo Marco quedarán sujetas al régimen previsto en la Cláusula 21 del PCP.

14. CONFIDENCIALIDAD

14.1.- El Prestador del servicio se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre la información, documentación y datos de cualquier tipo a la que tenga acceso o conocimiento por la ejecución del Acuerdo Marco o derivado de la ejecución del mismo. El Prestador del Servicio se compromete a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus trabajadores como a terceros que puedan tener alguna relación con el presente Acuerdo marco, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo que se ha acordado en la presente cláusula.

En particular, el Prestador del Servicio reconoce que la información manejada en el curso de la realización de la prestación es propiedad exclusiva de AIGÜES DE BARCELONA (o, en su caso, de la administración pública correspondiente), por haber sido creada, suministrada, descubierta, desarrollada, u obtenida de terceros por la misma. El Prestador del Servicio reconoce igualmente que dicha información posee un valor comercial dentro del ámbito de los negocios desarrollados por AIGÜES DE BARCELONA y, por consiguiente, garantiza que tal información no será utilizada por el Prestador del servicio para usos o finalidades distintos de la realización de los servicios.

14.2.- Respecto de la información y documentación referida en el párrafo anterior, ambas Partes se comprometen a:

- a) Preservar el carácter secreto de la información confidencial recibida y no divulgar, comunicar ni revelar a terceros dicha información y documentación, ni siquiera de forma fragmentaria o parcial, sin obtener el permiso previo por escrito de la otra Parte, y a impedir que terceros no autorizados tengan acceso a ella.
- b) Guardar dicha información, así como cualquier documentación relativa a la misma, en lugar seguro al que sólo las personas autorizadas tengan acceso.
- c) Utilizar dicha información única y exclusivamente, al objeto perseguido por el presente Acuerdo marco.

14.3.- En el supuesto de que una de las Partes fuera requerida legalmente para entregar o divulgar a una autoridad competente o juez o tribunal información o documentación confidencial:

- a) Lo notificará anticipadamente y por escrito a la otra Parte, siempre que lo permita la ley, y sin perjuicio en todo caso de cualquier deber de confidencialidad que deba guardarse en relación con la actuación de la autoridad competente, por ejemplo, para salvaguardar la eficacia de la misma, con la mayor urgencia posible y con copia de los documentos e información relevante para esa acción legal, a fin de que la otra Parte pueda proteger sus derechos en la debida forma.
- b) Las Partes determinarán de mutuo acuerdo el contenido que sea legalmente necesario divulgar, excepto si este contenido viene determinado por las exigencias de las autoridades que correspondan.

14.4.- El compromiso de confidencialidad establecido en esta cláusula no se refiere a información que:

- a) La otra Parte haya recibido o reciba legalmente de terceros, sin incumplimiento por éstos de ningún compromiso de confidencialidad.
- b) Sea conocida públicamente en la fecha de la firma del Acuerdo marco o hubiera sido publicada en posterioridad a la firma pero siguiendo indicaciones contenidas en este Acuerdo marco.
- c) Deba revelarse o hacerse pública en cumplimiento de exigencias regulatorias.

14.5.- Las dos Partes exigirán de sus empleados y subcontratistas, idéntica obligación de confidencialidad.

14.6.- Una vez finalizada la vigencia de este Acuerdo marco, el Prestador del servicio se obliga a entregar a la otra todo el material y documentación en soporte papel, analógico, digital, informático o de cualquier otro tipo puesto a su disposición por la otra Parte como consecuencia de lo dispuesto en este Acuerdo marco.

14.7.- El Prestador del servicio tendrá el derecho de mencionar la existencia del presente Acuerdo marco, previa autorización de la otra Parte, en publicaciones y presentaciones como elemento de

referencia o de publicidad y promoción, pero en ningún caso a revelar términos o condiciones específicos del mismo.

14.8.- El compromiso de confidencialidad establecido en la presente cláusula permanecerá en vigor con posterioridad a la finalización del Acuerdo marco durante un periodo de 5 AÑOS.

15. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

15.1.- El objeto del presente Acuerdo marco implica el acceso de [***El Prestador del Servicio***] (en adelante, el "**Encargado del tratamiento**" o el "**Encargado**") a los datos (en adelante, los "**Datos**") de **AIGÜES DE BARCELONA** (en adelante, el "**Responsable del tratamiento**" o el "**Responsable**").

15.2.- El tratamiento se efectuará en los locales del Encargado y/o en las oficinas del Responsable y consistirá en las siguientes operaciones del tratamiento: Recogida; Registro; Conservación; Extracción; Consulta; Uso o tratamiento; Comunicación por transmisión; Difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso.

Por ello, en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, "**RGPD**") y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, "**LOPD**"), el Encargado se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Utilizar los Datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este Acuerdo marco. En ningún caso podrá utilizar los Datos para fines propios.
- b. Tratar los Datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el Encargado informará inmediatamente al Responsable.
- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga:
 - El nombre y los datos de contacto del Encargado o Encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el Encargado y, en su caso, del representante del Responsable o del Encargado y del delegado de protección de datos.
 - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 - Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a (i) a seudonimización y el cifrado de datos personales, (ii) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento (iii) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico y (iv) al proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- d. No comunicar los Datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable del tratamiento. El Encargado puede comunicar los Datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los Datos, los Datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Queda prohibida cualquier transferencia de Datos fuera del Espacio Económico Europeo, sin la autorización previa y por escrito del responsable.

Para la subcontratación de servicios, se seguirán las instrucciones establecidas en el apartado 3 de la presente cláusula.

- e. Mantener el deber de secreto respecto a los Datos a los que haya tenido acceso en virtud del presente Acuerdo marco, incluso después de que finalice su objeto.
- f. Garantizar que las personas autorizadas para tratar los Datos se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- g. Asistir al Responsable en la respuesta al ejercicio de los derechos del afectado.
- h. Dar apoyo al Responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- i. Llevar a cabo un análisis de riesgos e implementar medidas de seguridad adecuadas en base al mismo.
- j. Implementar las medidas de seguridad referidas en el Anexo Nº 13 adjunto al PCP relativo a este Acuerdo marco, sin perjuicio de aquellas medidas de seguridad adicionales que pudieran resultar del análisis de riesgos que éste deberá efectuar.
- k. Comunicar al Responsable las violaciones de la seguridad de los Datos de los interesados, sin más dilación indebida y, como máximo, dentro de las primeras 24 horas naturales siguientes a tener conocimiento del incidente, a través del correo electrónico establecido para hacer el seguimiento del Acuerdo marco. La comunicación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
- Naturaleza de la violación de la seguridad de los datos.
 - Nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos, o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 - Posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los Datos personales.
 - Descripción de las medidas adoptadas o propuestas por el Responsable para poner remedio a la violación de la seguridad de los Datos, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos

El Encargado utilizará la plantilla de recogida de información que se adjunta como Anexo Nº 14 en el PCP.

El Encargado colaborará con el Responsable en cualquier investigación relacionada con violaciones de seguridad que afecten a los Datos.

- l. Una vez finalice el presente Acuerdo marco, retornar al responsable o a otro encargado del tratamiento que designe el responsable los Datos y suprimir cualquier copia que esté en su poder. La devolución debe comportar el borrado total de los Datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el Encargado.

No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los Datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

El Encargado emitirá un certificado a favor del Responsable en el que deje constancia de la operación realizada.

- m. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.

15.3.- Para subcontratar con otras empresas, el Encargado deberá comunicarlo por escrito al Responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo sólo si el Responsable manifiesta su conformidad por escrito. En todo caso, para autorizar la subcontratación será requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el tratamiento de los Datos por parte del subcontratista se ajuste a las instrucciones del Responsable.
- b. Que el Encargado y el subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato.
- c. Que el contrato suscrito entre el Encargado y el subcontratista sea puesto a disposición del Responsable a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El subcontratista, que también tiene la condición de Encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable. En caso de incumplimiento, el Encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

15.4.- El Encargado garantiza la veracidad y exactitud de la información suministrada al Responsable con carácter previo a la firma del presente Acuerdo marco y, en concreto, de la información recogida en el Anexo Nº 6.2 adjunto al PCP relativo al mismo Contrato. El Encargado deberá poner en conocimiento del Responsable cualquier novedad, modificación o alteración que se produzca respecto a la información facilitada.

15.5.- El encargado mantendrá indemne al responsable y asumirá toda responsabilidad en relación a cualquier reclamación, sanción, coste pérdida, daño a terceros o responsabilidad concreta para el Responsable que derive directamente o indirectamente del incumplimiento por parte del encargado de las obligaciones fijadas en este contrato o de las disposiciones de la normativa aplicable.

15.6.- Los datos de los firmantes del contrato, así como de otras personas encargadas del seguimiento o ejecución de este, serán recogidas y tratadas, respectivamente, por AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A., y por el [*Prestador del servicio*], los domicilios de los cuales figuran en el encabezado (de ahora en adelante, a los efectos de la presente cláusula los "Responsables del Tratamiento") con las siguientes finalidades:

- Realizar una adecuada gestión de la relación contractual con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.
- Mantener contacto comercial con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.

La base legal que legitima el tratamiento de los datos personales es:

- La existencia de una relación jurídica o contractual.
- El interés legítimo en realizar una adecuada gestión de los clientes y/o proveedores, a través del tratamiento de datos de contacto profesionales de las personas que prestan servicios en los mismos o que los representan.

Los datos se tratarán durante todo el tiempo que dure la relación contractual entre las partes. Finalizada la relación contractual se procederá al bloqueo de los datos durante el período en el que pueda derivarse cualquier tipo de responsabilidad del tratamiento o del contrato. Una vez finalice el plazo de prescripción legal y expiren dichas responsabilidades, los datos serán eliminados.

Los afectados tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar y oponerse al tratamiento de los datos, así como a ejercer el resto de derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de datos, dirigiéndose respectivamente al Responsable del Tratamiento que corresponda, en la siguiente dirección de correo: [*correo electrónico de AIGÜES DE BARCELONA*] y [*correo electrónico del Prestador del Servicio*].

Igualmente, pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos cualquier situación que consideren que vulnera sus derechos (www.aepd.es).

16. FUERZA MAYOR

16.1.- Si el cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Acuerdo Marco por alguna de las Partes se viera impedido, dificultado o retrasado por causa de fuerza mayor, dicha Parte quedará excusada de dicho cumplimiento en la medida en que el cumplimiento se vea necesariamente impedido, dificultado o retrasado por la subsistencia de dicha causa. Se entenderá por fuerza mayor los supuestos definidos como tal en la legislación vigente aplicable.

La Parte que se viera afectada por la citada causa de fuerza mayor deberá ponerlo en conocimiento de la otra Parte en el plazo de DOS (2) días naturales desde la fecha en que se constatará su existencia, y realizará sus mejores esfuerzos para restituir las condiciones normales tan pronto como fuera razonablemente posible.

En todo caso, el Prestador del servicio no podrá solicitar ninguna indemnización ni contraprestación por la interrupción o suspensión de la prestación contractual, o por su mayor onerosidad, por causas climáticas o por otras razones, como podrían ser de seguridad o derivadas de una pandemia, ajenas a la voluntad de las Partes.

16.2.- En todo caso, en el supuesto en que la prestación de todos o algunos de los Servicios contratados deviniera imposible o quedara interrumpida durante un periodo superior a DIEZ (10) días desde la fecha en que se constatare la concurrencia del supuesto de fuerza mayor, AIGÜES DE BARCELONA quedará facultada para instar la resolución del Acuerdo Marco.

17.- NOTIFICACIONES.

Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente Acuerdo Marco, las comunicaciones y notificaciones entre las Partes que se requieran por aplicación de su contenido, serán válidas y surtirán plenos efectos siempre que se realicen por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizadas cuando hayan sido: (a) entregadas en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte; (b) remitidas mediante conducto notarial; o (c) remitida mediante

correo postal o electrónico así como cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los siguientes domicilios y únicamente a la persona o personas indicadas en el presente Acuerdo Marco:

- (i) AIGÜES DE BARCELONA: A la atención del Responsable del Acuerdo Marco Sr./Sra. [●], e-mail [●], y/o dirección postal en calle General Batet, 1-7, (08028) Barcelona.
- (ii) [●] : A la atención del/de la Sr./Sra. [●], e-mail [●], y/o dirección postal señalada en el encabezamiento.

18. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

18.1.- El presente Acuerdo marco queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por la documentación de carácter contractual, y en todo aquello no previsto por la legislación civil y mercantil aplicable y, particularmente, con arreglo a lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

18.2.- Para resolver cualquier controversia o litigio derivado de la interpretación o efectos, cumplimiento y extinción de este Acuerdo Marco, las dos Partes se someten a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con expresa renuncia a cualquiera otro fuero que les pueda corresponder.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo marco en las fechas indicadas en el pie de firma.

Por **AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA
METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE
INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**

Por **[EL PRESTADOR DEL SERVICIO]**

Firmado: Sr/a. [●]

Firmado: Sr/a. [●]

ANEXO Nº 1: ACUERDO MARCO RELATIVO A LA "COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS ACTUACIONES DE REPOSICIONES Y MEJORAS DEL ÁMBITO DE SANEAMIENTO Y LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES DEL ÁMBITO DE ABASTECIMIENTO DE AIGÜES DE BARCELONA EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, S. A."

Contenidos: Pliego de Condiciones Particulares (PCP).

ANEXO Nº 2: ACUERDO MARCO RELATIVO A LA "COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS ACTUACIONES DE REPOSICIONES Y MEJORAS DEL ÁMBITO DE SANEAMIENTO Y LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES DEL ÁMBITO DE ABASTECIMIENTO DE AIGÜES DE BARCELONA EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, S. A."

Contenidos: Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

ANEXO Nº 3: ACUERDO MARCO RELATIVO A LA "COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS ACTUACIONES DE REPOSICIONES Y MEJORAS DEL ÁMBITO DE SANEAMIENTO Y LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES DEL ÁMBITO DE ABASTECIMIENTO DE AIGÜES DE BARCELONA EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, S. A."

Contenidos: Pliego de Seguridad y Salud Laboral (PSSL).

ANEXO Nº 4: ACUERDO MARCO RELATIVO A LA "COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS ACTUACIONES DE REPOSICIONES Y MEJORAS DEL ÁMBITO DE SANEAMIENTO Y LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES DEL ÁMBITO DE ABASTECIMIENTO DE AIGÜES DE BARCELONA EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, S. A."

Contenidos: Oferta técnica presentada por el Prestador del Servicio, de fecha [●] de [●] de [●].

ANEXO Nº 5: ACUERDO MARCO RELATIVO A LA "COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS ACTUACIONES DE REPOSICIONES Y MEJORAS DEL ÁMBITO DE SANEAMIENTO Y LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES DEL ÁMBITO DE ABASTECIMIENTO DE AIGÜES DE BARCELONA EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, S. A."

Contenidos: Oferta económica presentada por el Prestador del Servicio, de fecha [•] de [•] de [•].